



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2021-00-400-00**.

REF: SUCESION

DTE: ROSALBA MARTINEZ TURIZO y otro

CAUSANTE. PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, y fue radicado bajo el No 400-2021. Se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, 15 de octubre de 2021.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Octubre Quince  
(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión del presente proceso de SUCESION INTESTADA del finado PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ, promovido por la señora ROSALBA ISABEL MARTINEZ TURIZO y el señor , a través de apoderado judicial, observando lo siguiente:

De conformidad con normado en el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P, advierte este despacho que no se está señalando la cuantía del proceso, cuya determinación se indica., que dispone: *“En los procesos de sucesión por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*, asunto indispensable para determinar que el presente proceso sea de conocimiento del Juez Civil Municipal, o del Juez de Familia, tal como lo prevén el numeral 4º del Art. 18 del C.G.P., y el numeral 9º del Art. 22 de la norma en cita.

De otra parte, no se allegan como anexos de la demanda los avalúos de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4º, conforme a remisión expresa del numeral 6º del artículo 489 ibídem, el citado artículo en su parte pertinente indica: *“4.Tratandose de bienes inmuebles el valor será del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En ese evento, con el avalúo catastrar deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º”*, para así también verificar la cuantía del presente trámite.

Razón por la cual se deberán aportar los correspondientes certificados de avalúos catastrales de los predios que componen el inventario de los bienes relictos a fin de corrobora si el valor asignado a cada uno de ellos corresponde a los parámetros legales citados, o en su defecto el correspondiente avalúo comercial a través del dictamen pericial del caso que refleje las sumas asignadas a cada uno de ellos.

Con relación a las letras de cambio suscritas por el finado PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ a favor del señor YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, considera el despacho que por la especialidad del caso y por pretender hacer exigible la deuda en este proceso actuando en calidad de acreedor tanto de las sucesión como de la sociedad conyugal a liquidar, se deberán aportar en original los documentos contentivos de dicha obligación, a efectos de corroborar que no se haya intentado el cobro de dichos montos a través de procesos ejecutivos singulares.

Así mismo, se deberán aportar los documentos que soporten el valor de los pasivos relacionados en la partida cuarta del acápite respectivo (num. 5º y 6º artículo 489 del CGP).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SOLEDAD-ATLANTICO**

Finalmente, no se allega a la demanda el folio de registro civil de nacimiento del señor LUIS NICOLAS MARTINEZ SALDAÑA, en su condición de hijo extramatrimonial del finado, tal como se expresa en el hecho 4º de la demanda, conforme lo exige el numeral 8º del artículo 489 del CGP.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESADA, promovida por la señora ROSALBA ISABEL MARTINEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, a través de apoderado judicial, del finado señor PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ, fallecido el día 9 de Abril de 2021, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico.
2. En consecuencia, MANTÉNGASE EN SECRETARÍA por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar en representación de los señores ROSALBA ISABEL MARTINEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, al Dr. GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C. No.8'669.158 y T.P. 63863 del CS de la J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07

|                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE<br>FAMILIA<br>Soledad, ____ de ____ 2021<br>NOTIFICADO POR ESTADO N° ____<br>LA Secretaria ____<br>MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|